



INFORME SECRETARIAL

Se encuentra al despacho el recurso de reposición interpuesto por el extremo actor contra el auto interlocutorio No. 2414 de 29 de noviembre del 2024

Cúcuta, 04 de febrero de 2025.

FRANCY YORLEY CABALLERO GOMEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 238

San José de Cúcuta, 07 de febrero de 2025.

Radicado: 54001400301220240000100
Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: MARY LUZ ROJAS LEIRA.
Demandado: BBVA COLOMBIA y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA.
Asunto: SE RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN

ASUNTO A TRATAR

Se dispone este administrador de justicia a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto del recurso de reposición impetrado en contra del auto interlocutorio N°2414 fechado 29 de noviembre de 2024, notificado por estado del 2 de diciembre de 2024, por medio del cual el despacho realizó el decreto de pruebas y fijación de fecha para audiencia y solicitud de aclaración contra el mismo.

CONSIDERACIONES

1. DE LA PRESENTACIÓN DE LA REPOSICIÓN

Mediante escrito electrónico allegado el pasado 5 de diciembre del 2024, el recurrente solicita que se adicione el auto en mención y *i)* se decrete la prueba testimonial del Dr. Pedro Luis Ospina Sánchez. *ii)* se excluya el dictamen pericial pretendido por la contraparte. *iii)* en caso de no adicionar la petición probatoria se desestime los testimonios de Katherine Cárdenas y Julie Alexandra Triana Blanco.

2. EL TRÁMITE DE LA REPOSICIÓN

Dentro del plenario se observa que el recurrente dio traslado al recurso a la contraparte a través del correo electrónico "notificaciones@gha.com.co", quien se opuso a lo solicitado por el recurrente bajo el argumento de que el testimonio



de Pedro Luis Ospina Sánchez se reduce a la interpretación de cuestiones de derecho; lo cual es realizado por la jurisprudencia.

3. SOLUCIÓN DE LA REPOSICIÓN

De cara a los argumentos expuestos por el extremo actor, es menester indicarle a este, sobre la libertad probatoria con la que cuenta esté administrador de justicia, tanto así que el C.G.P. contiene lo siguiente al respecto:

"Artículo 169. Prueba de oficio ya petición de parte. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.

Observa este fallador que la prueba testimonial pretendida por el recurrente fue solicitada en debida forma y durante el termino previsto por la norma, por lo que es viable acceder a decretar el testimonio del Dr. PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ.

Por otro lado, se observa la solicitud de aclaración en lo que respecta de la prueba pericial solicitada por el apoderado de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., de la cual por error involuntario no se emitió pronunciamiento al respecto, encontrando este fallador que dicha solicitud es viable se accederá a la misma, otorgando un termino de 10 días para que allegue la misma a esta unidad judicial.

Por lo que, el Juzgado Doce Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER y ADICIONAR el auto interlocutorio N°2414 fechado 29 de noviembre de 2024, mediante el cual esta judicatura decreto pruebas, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIAL

1. Escuchar el testimonio de profesional del derecho PEDRO LUIS OSPINA SANCHEZ, abogado especializado en derecho de seguros y salud ocupacional.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

POR LA PARTE DEMANDADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

1. Prueba pericial médica con énfasis en tarificación del riesgo para Compañías de Seguros de personas, para lo cual se le concederá un término de 10 días para remitirlo a esta unidad judicial, en concordancia con el artículo 227 del C.G.P.

TERCERO: En todo lo demás manténgase incólume el auto interlocutorio N°2414 fechado 29 de noviembre de 2024

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY LEONARDO SARMIENTO VILLA
Juez



Firmado Por:

Henry Leonardo Sarmiento Villa

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd028faa0214fb6abdb5f163be0e1754f0938f28f47b617f4d27c93c8c43da7**

Documento generado en 07/02/2025 06:17:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>